

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR



**LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL
NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar la protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar, como condición fundamental para proteger el derecho a la vida y al bienestar de la persona humana. Sus disposiciones no se contraponen ni colisionan con lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, respecto al aborto terapéutico.

Artículo 2. Protección de la gestación de la madre y del niño por nacer

Se establece la protección del embarazo de la madre gestante antes, durante y después del parto, del niño por nacer y de su entorno familiar como derecho fundamental que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y salvaguardar.

Artículo 3. Reconocimiento y protección del entorno familiar

- 3.1. El entorno familiar constituye un elemento fundamental en el proceso de gestación, que contribuye a un nacimiento saludable y, por tanto, es objeto de reconocimiento y protección.
- 3.2. El Estado promueve la integración familiar y el compromiso de sus integrantes en la protección de la madre gestante y del niño por nacer.

Artículo 4. Garantía respecto a la salud y bienestar de la madre gestante

La madre gestante tiene derecho a que se garantice su salud y bienestar en todas las etapas del embarazo, a través de todos los medios y mecanismos de los que disponga el Estado para su salvaguarda.

Artículo 5. Derecho del niño por nacer en un entorno sano, digno y seguro

Todo niño tiene derecho a nacer y que ello ocurra en un entorno sano, digno y seguro, así como que se le reconozcan todos los derechos inherentes a su condición para garantizar su bienestar.

Artículo 6. Responsabilidad de las entidades públicas

Los derechos enunciados en la presente ley son considerados en la generación de normas complementarias, políticas, planes, programas y proyectos para su

realización, siendo deber y responsabilidad de las entidades públicas su formulación, ejecución, supervisión y cumplimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

JUSTIFICACIÓN

Se presenta el texto sustitutorio en atención a las recomendaciones de Técnica Legislativa y para precisar en el artículo 1 (objeto de la Ley) que las disposiciones no modifican ni colisionan lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, respecto al aborto terapéutico, en atención a un pedido de la congresista **Rosangella Barbarán Reyes**, autora de la iniciativa.

Sala de sesiones del Congreso de la República

[13.MAR.2024]


Milagros Jáuregui de Aguayo
Presidente
Comisión de Mujer y Familia